

reproducción del trabajo (video, cinta, reproducción), una breve Memoria que explique las circunstancias, motivos y oportunidad de su realización, documentación que acredite su difusión en el medio de comunicación de que se trate, en su caso, y el impacto que pudo tener, así como cualquier otro dato que se estime oportuno para la valoración del trabajo.

Los documentos se remitirán en sobre cerrado con la indicación «Trabajo para el Concurso de Premios de Urbanismo convocado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

El plazo de entrega de los mismos finalizará a los veinte días hábiles de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

COMPOSICION DEL JURADO Y FORMA DE ACTUACION

El Jurado del concurso estará presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo, quien podrá delegar en el Subdirector general de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, actuando como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la misma, designado por el Presidente.

El Jurado se completará con tres Vocales, nombrados al efecto en función del grupo de premios que se falle.

Para los grupos 1 y 2, los Vocales serán: Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos y un tercer representante de la Administración Local, a propuesta de estos Organismos, respectivamente.

Para el grupo 3, los Vocales serán: Dos representantes de los Medios de Comunicación Social, nombrados por el Decano de la Prensa Madrileña, entre todos los profesionales del Estado, y un tercer representante del Congreso de Diputados, a sugerencia de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo del Congreso.

Como ayuda al Jurado, y particularmente al Secretario del mismo, el Presidente nombrará un funcionario de la Dirección General, que asistirá sin derecho a voto.

La resolución del concurso se producirá a los cuarenta y cinco días naturales de la finalización del plazo de presentación de los trabajos, y será comunicada por el Jurado a los concursantes premiados y hecha pública a través del Servicio de Prensa en los medios de comunicación usuales.

El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o la totalidad de los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieran la entidad suficiente para obtenerlos. En este caso, el Jurado podrá conceder accésit y reflejar recomendaciones de publicación a los trabajos que lo merezcan.

Contra el fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna.

Los trabajos presentados que no hayan sido seleccionados quedarán a disposición de sus autores en la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, durante un período de cuatro meses, a contar desde el fallo del Jurado.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, José María Fluxá Ceva.

M^o DE EDUCACION Y CIENCIA

24213 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1979, página 8585, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el 4.º párrafo de esta Orden, donde dice: «Primera.—Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en uno o dos cursos», debe decir: «Primera.—Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en dos o más cursos».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24214 *REAL DECRETO 2267/1979, de 7 de septiembre, por el que se modifica el 1234/1978, de 2 de abril, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres.*

Por Real Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, se aprobó el plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa en la provincia de Cáceres, declarada de interés nacional por el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres,

de quince de marzo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca Norte de Cáceres.

En dicho plan se establecía el regadío de la zona a partir de aguas elevadas del río Alagón, de conformidad con el correspondiente estudio de viabilidad. Los estudios llevados a cabo por la Comisión Técnica mixta de la zona, con la aportación de nuevos datos, han aconsejado modificar la procedencia de las aguas con el objeto fundamental de ahorro de la energía que consumiría la elevación del río proyectada, aprovechando, en todo lo posible, las aguas propias de la zona suplementadas con otros caudales procedentes del canal de la margen izquierda, sector XV, de la zona regable de Gabriel y Galán.

En su consecuencia, se ha procedido a la correspondiente rectificación del plan general de transformación aprobado, modificando la toma y distribución de las aguas, lo que no origina cambios sustanciales en la delimitación de la zona regable, aunque sí en su distribución por sectores.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos uno, dos y tres del capítulo primero, y apartado dos del artículo veintiuno del capítulo V del Real Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se aprueba el plan de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres, que quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo uno.—Queda aprobada la modificación del plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres, declarada de interés nacional por Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, que sustituye la procedencia de las aguas para el riego, prevista en esta declaración y en el plan general de transformación, aprobado por Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, como toma directa, mediante elevación, del río Alagón, por el aprovechamiento de las aguas propias de la zona, suplementadas con caudales procedentes del canal de la margen izquierda, sector XV, de la zona regable de Gabriel y Galán. Asimismo establece la delimitación definitiva de la zona.

Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo dos.—La delimitación definitiva de la zona regable es la que corresponde a la línea cerrada y continua siguiente:

Línea que, partiendo de la ermita del Cristo, en el camino de Cachorrilla a Ceclavín, a su salida de Cachorrilla, nos lleva, en línea recta, hasta el cruce del arroyo de las Eras Viejas con el camino local de Ceclavín, al comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres; este arroyo, hasta la línea de nivel trescientos, sigue sensiblemente por esta línea, incluyendo las llamadas Viñas de Portaje hasta encontrar la línea de los términos de Portaje y Torrejuncillo; se eleva al Norte para tomar la curva de nivel trescientos tres, hasta su cruce con el camino de la ermita de San Pedro; toma este camino hasta remontarse a la curva trescientos veinte, que la sigue hasta su cruce con la carrera de Torrejuncillo a Ceclavín, que sigue hasta la carretera comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres; bordea el ruedo del pueblo de Torrejuncillo por el Sur hasta el camino de Torrejuncillo a Riolobos, que sigue hasta la curva de cota trescientos; continúa por ésta, sensiblemente unida al canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán, hasta el arroyo del Encin, continuando por él, aproximadamente, un kilómetro, aguas arriba, desde donde, y en línea quebrada paralela sensiblemente a este canal, cruza el camino de Torrejuncillo al puerto a cuatro coma cinco kilómetros de su arranque en la carretera de Ciudad Rodrigo; continúa hasta la ribera Fresnedosa en el punto común de las líneas de los términos de Torrejuncillo, Pedroso y Portezuelo, bajando por dicha ribera hasta la cota trescientos cuarenta y siguiendo sensiblemente por ella hasta cortar la linde de los términos de Portezuela y Torrejuncillo; sigue esta linde hasta el arroyo Ventoso, bajando por dicho arroyo hasta el camino de la Dehesilla; continúa por este camino hasta cruzar la linde de separación entre los términos de Pescueza y Portaje, y faldea los altos de Ladroneira y Maricantos hasta la cerrada del arroyo Valdelacasa, y por la curva de nivel trescientos diez abarca el vaso de la futura presa de Maricantos (Pescueza), volviendo a la cerrada hasta la cota doscientos ochenta; sigue por ésta hasta el camino de Cachorrilla a Acehuche, y baja por él siguiéndole hasta la ribera, atraviesa ésta y faldea el alto de San Pedro, continuando por la línea de los términos de Ceclavín al de Ciudad Rodrigo a Cáceres; por éste, hasta su cruce con el de Cachorrilla, desde donde se dirige al Oeste por la línea quebrada que lo une con un punto situado en el camino viejo de la ermita del Cristo a unos dos kilómetros de la citada ermita, continuando por éste hasta el punto de partida.

La superficie total de la zona que afecta a los términos municipales de Cachorrilla, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Torrejuncillo y Pedroso de Acínes de ocho mil ochocientas once hectáreas, de las que seis mil ciento noventa y una hectáreas son regables.